

15001333300320150009400 APELACION AUTO TERMINA PROCESO

tunjaasojuridicaes <tunjaasojuridicaes@gmail.com>

Lun 21/06/2021 9:09

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (500 KB)

15001333300320150009400 APELACION TERMINACION PROCESO.pdf;

Señor:

JUEZ (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

En su despacho.

Asunto : **APELACION AUTO TERMINA PROCESO.**Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO.**Demandante: **JOSE DAVID GOMEZ VERGARA.**Demandado : **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**Radicado : **No. 15001333300320150009400.**

FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.176.000 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JOSE DAVID GOMEZ VERGARA**, parte actora en el asunto de la referencia,

Adjunto el documento del asunto para lo pertinente y remito simultáneamente copia del mismo al email de las partes al interior del proceso.

Atentamente,

FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ.

C.C. No. 7.176.000 de Tunja.

T.P. No. 285.116 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

En Su Despacho.

Asunto : **APELACION AUTO TERMINA PROCESO.**
Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO.**
Demandante : **JOSE DAVID GOMEZ VERGARA.**
Demandado : **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- No. 15001333300320150009400.**
Radicado :

FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.176.000 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **JOSE DAVID GOMEZ VERGARA**, parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente mediante escrito, me permito presentar RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 15/06/2021, notificado el 16 del mismo mes y año, mediante el cual se **DECLARA** la **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el debido respeto, no estoy de acuerdo con la apreciación que realiza el despacho en el desprendible de pago, en el cual se apoya para tomar la decisión de que la entidad ejecutada canceló el valor de la deuda liquidada por el despacho por las siguientes razones:

Reconoce el Despacho que el valor pagado al ejecutante es inferior al ordenado en la liquidación del crédito (\$6.609.689,70), pero que en dicho valor se encuentra inmerso en el concepto de mesadas atrasadas y en el pago de indexación e intereses, según se advierte del siguiente calculo:

INGRESOS	
MESADAS ATRASADAS	\$515.420.714
PAGO INDEXACION, INTERESES Y COSTAS	\$5.603.719
REAJUSTE PENSIONAL	\$3.002.515
SUBTOTAL 1	\$524.026.948
EGRESOS	
DESCUENTOS DE MESADAS RECIBIDAS	\$ 421.322.153
APORTE DE LEY	\$ 62.439.270
DESCUENTO DE MESADAS RECIBIDAS	\$33.655.839
SUBTOTAL 2	\$517.417.262
SUBTOTAL 1 - SUBTOTAL 2	\$6.609.686

Como se puede observar, el despacho incluye dentro de esta liquidación la mesada pensional por valor de \$3.002.515, lo cual es incorrecto, porque esta suma de dinero le corresponde al ejecutante.

El desprendible no muestra en realidad los valores pagados, sino que al parecer globaliza todas las mesadas causadas a través del tiempo por \$515.420.714, y de la misma forma lo hace con los descuentos de mesadas recibidas, el cual se registra en dos ítems, uno por \$421.322.153 y otro por \$62.439.270, al igual que los aportes de ley por \$62.439.270 sin discriminar, ni siquiera a cuánto corresponde el descuento de la mesada de enero de 2021, creando confusión entre valores que no fueron determinados ni liquidados en ningún acto administrativo.

En consecuencia de lo anterior, deja la entidad ejecutada, abierta la posibilidad para que tanto el despacho, como este extremo procesal, procedamos a interpretar de manera coherente el resultado neto que pagó por la suma de \$5.357.018

Por un lado debo precisar, que se paga un valor neto de **\$5.357.018**, y como lo indiqué en memorial del 15/03/2021 dentro de esta suma de dinero se encuentra la mesada de enero por valor de \$3.002.515 que no debe ser tomada como pago de la obligación, por cuanto esta suma de dinero le corresponde a mi representado por ser su pensión, de la cual devenga su único sustento.

Por otro lado, como señalé anteriormente, en el desprendible no se indica cuál es la valor del descuento de la mesada pensional por concepto de aportes a salud, por lo que me ciño a lo normado en la Ley 1350 de 2008, donde se fija el 12%; entonces, si la mesada reconocida es de \$3.002.515 y el aporte del 12% es de \$360.302, la mesada neta pagada es por \$2.642.213

Ahora, dentro del mismo pago, se realizaron descuentos por valor de \$1.252.668, pero este valor debe ir con cargo es a la mesada, entonces a los \$2.642.213 se le debe restar el valor de los descuentos, por lo que la mesada recibida por mi poderdante seria de \$1.389.545:

Mesada pensional	\$3.002.515
Menos descuento salud	\$360.302
Sub total	\$2.642.213
Descuentos	\$1.252.213
Valor Neto de la mesada	\$1.389.545

En resumen, si el desprendible viene un valor neto pagado de \$5.357.018 y se le resta el valor neto de la mesada \$1.389.545, arroja un resultado de \$3.967.473 que sería la suma de dinero que la ejecutada a través de la Fiduprevisora le abonó a mi representado por los valores ordenados al interior del proceso ejecutivo.

VALOR NETO EN DESPRENDIBLE	\$5.357.018
Menos valor neto de la mesada	\$1.389.545
VALOR ABONADO ENERO 2021	\$3.967.473
DIFERENCIA A FAVOR DEL EJECUTANTE	\$2.642.213

Ahora, visto desde otro enfoque: Se tiene que el valor neto pagado en el desprendible es por \$5.357.018, pero teniendo en cuenta que el demandante tiene descuentos por \$1.252.213, es procedente sumar este valor, para determinar que al demandante, si no hubiese tenido descuentos, el desprendible vendría por la suma de \$6.609.686 netos, pero **resaltando** que dentro de este valor se encuentra la mesada pensional neta, que debe ser restada, esto es \$3.002.515 menos 12% 360.302, para arrojar el valor que le fue abonado a la deuda por la entidad ejecutada. Entonces:

Valor neto desprendible	\$5.357.018
Mas descuentos	\$1.252.668
Sub total	\$6.609.686
Menos mesada con descuento de salud	\$2.642.213
VALOR ABONADO ENERO 2021	\$3.967.473
DIFERENCIA A FAVOR DEL EJECUTANTE	\$2.642.213

Cualquiera de las dos forma, nos arroja que la entidad realizó un abono al valor de la obligación por \$3.967.473, y siendo que se tiene aprobada una liquidación por valor de \$6.609.686, queda pendiente por pagar la suma de \$2.642.213

Quiero también poner de presente que la Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG informó se pagó a través **de la cuenta pensional registrada por el educador** en el mes de enero de 2021, conforme se detalla a continuación:

Mesadas Atrasadas	\$ 1.005.967
total indexación e intereses	\$ 5.603.719
total a pagar	\$ 6.609.686
Descuento Libranza BANCO POPULAR	\$ 1.092.157
Descuento Libranza COOEDUCADORES BOYACA	\$ 66.511
Descuento Libranza CANAPRO – BOYACA	\$ 40.000
Descuento Libranza SURAMERICANA SA	\$ 54.000
Neto pagado	\$ 5.357.018

De esta información perfectamente se concluye que a mi poderdante le pagaron la suma de \$5.357.018, pero el cuestionamiento, es que si relaciona los descuentos de la mesada pensional, porqué no está relacionada la mesada de enero, sobre la cual le hacen los descuentos?

Lo curioso de esta situación, es que el valor faltante de pago a mi representado, corresponde exactamente al valor neto de la mesada de enero de 2021 por valor de \$2.642.213 y no se avizora que este pago se haya realizado o haya existido otro pago por este valor en el mes de enero de 2021.

En consecuencia de lo anterior, ruego se revoque la decisión terminación del proceso, y en consecuencia, solicito a su despacho concederlo, para que surta el trámite ante el superior inmediato, se revoque en su integridad la providencia recurrida y se ORDENE AL AQUO continuar con el proceso y se ordene conmine a la ejecutad para que pague los valores pendientes, teniendo en cuenta que la obligación que quedó en firme desde el 09/06/2017 no ha sido satisfecha.

Atentamente,



FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ.
C.C. No. 7.176.000 de Tunja.
T.P. No. 285.116 del C.S. de la J.

CJM